



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1498-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/04/2017
Hora:	15:21:32.4...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 112-0170 del 10 de febrero de 2017, se dio inicio a un trámite ambiental de Licencia Ambiental solicitado mediante radicado 112-4074 del 10 de noviembre de 2016 por la Empresa AURES BAJO SAS ESP, identificada con Nit N°. 900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555; para el proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 110 KV PARA LA PCH AURES BAJO", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Sonsón – Antioquia, con una longitud aproximada de 1,9 kilómetros. En el mismo auto se ordenó a la Subdirección de Recursos Naturales la conformación de un grupo evaluador, para este trámite.

Que se realizó evaluación de la información inicialmente aportada, por la empresa interesada emitiéndose el informe técnico N° 112-0369 del 30 de marzo de 2017, en donde se recomienda otorgar la licencia ambiental, a la Empresa interesada.

Que mediante Auto N° 112-0372 del 30 de marzo de 2017, se declaró reunida toda la información para el Proyecto eléctrico.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sge/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sge/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Parque Nue: 866 01 26, Tecnoparque la Cumbre

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 556 2121

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015. *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

✓

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, en su artículo 2 estipula "Licencias Ambientales: El otorgamiento o negación de Licencias Ambientales será potestad y competencia exclusiva del Director General de la Corporación, y el impulso del proceso y las decisiones que deban tomarse dentro del mismo, pero que no pongan fin a la actuación del trámite de licencia, será adelantada por los funcionarios y bajo el preciso régimen de delegación que más adelante se regula"

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la Empresa AURES BAJO SAS ESP, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, además de precisar la potestad que tiene la Autoridad Ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Evaluable el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa AURES BAJO SAS ESP, los documentos que reposan dentro del expediente No. 05197.1026386 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió el Concepto Técnico N° 112-0369 del 30 de marzo de 2017, en el cual se realiza un análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos de referencia del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto hidroeléctrico.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por la Empresa AURES BAJO SAS ESP, en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto eléctrico "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 110 KV PARA LA PCH AURES BAJO", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia; es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que el informe técnico referido, se encuentran ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hace parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de Empresa AURES BAJO SAS ESP, interesada en la Licencia Ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia ambiental a la Empresa **AURES BAJO SAS ESP**, identificada con Nit N°. 900.740.329-7, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555; para el proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 110 KV PARA LA PCH AURES BAJO", a desarrollarse en las

veredas Habana Abajo, Magallo Abajo y Naranjal Arriba en jurisdicción del Municipio de Sonsón – Antioquia, con una longitud aproximada de 1,9 kilómetros.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P, con NIT No. 900.740.329-7, para que en un término de un (1) mes y antes de iniciar cualquier tipo de obra del Proyecto Línea de transmisión a 110 kv del tramo de la PCH Aures bajo a la torre 88 de la línea eléctrica La Ceja-Sonsón, se allegue la siguiente información:

1. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA.

- Geomorfología: Se deberá allegar la cartografía asociada a procesos morfodinámicos del área de influencia directa del proyecto.
- Geotecnia: Deberán allegar el estudio geotécnico detallado de las cimentaciones (zapatas) para cada una de las torres que se proyectan.
- Fauna: Con base en las conclusiones realizadas en el Informe técnico 112-0369-2017, del componente Fauna (capítulo Caracterización Del Área De Influencia, 25.3.3.1.2 Fauna), se recalca la obligación de realizar estudios de fauna vertebrada en la zona (información primaria) o tomar como referencia estudios más específicos de la zona, que permitan identificar con mayor especificidad la fauna presente en la zona y delimitar estrategias de manejo más concretas. De reportarse la presencia de especies sensibles (endémicas o amenazadas), el Usuario deberá presentar un programa de manejo y seguimiento para estas especies.
- Medio Socioeconómico: Se solicita al proyecto realizar nuevos procesos de socialización para el área de influencia directa, considerar las escuelas de La Habana y Naranjal Arriba como punto de reunión, además de los líderes de las juntas de acción comunal, articular a las docentes y considerar fechas de encuentro de la población para que la participación sea mayor.

2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Medio Socioeconómico: Incluir dentro del programa de *Educación ambiental al personal vinculado y a la comunidad*, la socialización del plan de contingencias, para lo cual se deberá allegar las respectivas evidencias. Además allegar las actas de vecindad de los predios cercanos a los 6 puntos de torre e izado de la línea.

3. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Biótico: Presentar un programa de monitoreo de la efectividad de los desviadores de vuelo, siguiendo las metodologías adecuadas para este tipo de estudios, con al menos cuatro muestreos en periodos climáticos contrastantes y que logren

J

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

coincidir con las épocas de migración de las especies de aves migratorias reportadas en el Áreas de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P para el proyecto Línea de transmisión a 110 kv del tramo de la PCH Aures bajo a la torre 88 de la línea eléctrica La Ceja-Sonsón un permiso de aprovechamiento forestal único para 117 individuos arbóreos pertenecientes a 22 especies y 16 familias con un volumen total de 44,83 m³ y un volumen comercial de 20,86 m³.

Las coberturas, las especies y las áreas de intervención corresponden con las descritas en la siguiente tabla.

Cultivos permanentes arbóreos	223	8	4,21	2,12
Pastos limpios	231	24	8,67	4,13
Pastos arbolados	232	10	3,50	1,41
Pastos enmalezados	233	12	6,71	2,41
Bosque denso bajo de tierra firme	31121	1	0,26	0,11
Bosque de galería y ripario	314	12	3,96	1,93
Plantación forestal	315	2	0,34	0,15
Vegetación secundaria o en transición alta	3231	13	0,90	0,53
Vegetación secundaria o en transición baja	3232	35	16,38	8,10
Total		117	44,83	20,86

Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	1	0,23	0,10
Aguacate	<i>Persea americana</i>	LAURACEAE	8	3,10	1,33
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	LAURACEAE	4	2,00	0,95
Árbol seco	NA	NA	1	0,14	0,07
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	BOMBACACEAE	1	0,19	0,14
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE	1	6,80	2,72
Chagualo negro	<i>Myrsine guianensis</i>	MYRSINACEAE	16	2,68	1,40
Granadillo	<i>Allophylus cf mollis</i>	SAPINDACEAE	2	0,13	0,10
Guamo	<i>Inga cf. Sierrae</i>	FABACEAE	1	0,75	0,44
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	6	0,84	0,39
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MYRTACEAE	1	0,72	0,24
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	LAURACEAE	6	1,89	1,30
Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	19	17,23	7,31
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	20	2,08	1,01
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	RUTACEAE	2	0,23	0,08
Nigüito	<i>Miconia theizans</i>	MELASTOMACEAE	1	0,03	0,02
Palosanto	<i>Bursera graveolens</i>	BURSERACEAE	2	0,17	0,09
Pringamoza	<i>Urera caracasana</i>	URTICACEAE	9	2,26	1,09

2

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Nº de Árboles	Superficie (ha)	Volumen (m³)
Quebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	ACANTHACEAE	3	1,77	1,05
Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	ULMACEAE	6	0,41	0,26
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	RUTACEAE	3	0,30	0,15
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	CECROPIACEAE	4	0,88	0,61
Total			117	44,83	20,86

Parágrafo primero: Antes de iniciar cualquiera de las actividades constructivas del proyecto, el interesado deberá presentar, para las intervenciones asociadas al aprovechamiento de bosque natural en predios privados, los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor.

Parágrafo segundo: El permiso de aprovechamiento forestal se autoriza bajo las condiciones que constan a continuación y cuyo cumplimiento debe ser evidenciado en las visitas de control y seguimiento que realice La Corporación y en los informes de cumplimiento ambiental (ICAS) los cuales se deberán allegar trimestralmente.

- a) No se deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación remanente.
- b) Se deberá manejar de manera adecuada los residuos (ramas, hojarasca, orillos y madera) del aprovechamiento.
- c) No se entregarán salvoconductos de movilización. Sin embargo los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados por AURES BAJO S.A.S. E.S.P en las actividades constructivas requeridas por la línea de conexión o entregados a las comunidades para proyectos de interés colectivo o social, en ningún caso los productos y subproductos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.
- d) La ejecución de las actividades de manejo de coberturas, rescate o cualquiera derivada de estas, debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal.
- e) En los informes de cumplimiento ambiental deberá consignarse el registro fotográfico (definiendo fecha y ubicación geográfica) donde conste las labores ejecutadas en los ítem anteriores, además deberán contener entre otras, la documentación que soporte el recibo del material maderable o el uso final dado a los productos y subproductos del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Con respecto al Plan de compensación, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:

a) El titular de la licencia ambiental concertará con CORNARE el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad, en un plazo no mayor a (12) meses contados a partir de ejecutoriada la actuación jurídica que aprueba la licencia. Plan que debe incluir el número de individuos arbóreos y especies a sembrar, ya que el usuario, presentó una propuesta donde se definió el área a compensar de acuerdo al manual por pérdida de biodiversidad, en el cual definió que son 8,28 ha que se deben restaurar por el aprovechamiento de 117 individuos arbóreos; pero no se han acordado las áreas ni las especies.

b) De igual forma el Usuario deberá presentar el manejo y el seguimiento y monitoreo que se le dará a las epifitas vasculares y no vasculares, que, aunque será objeto de valoración por parte del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, su aplicación y seguimiento será realizado por la Corporación; por lo que se debe conocer áreas de traslado, cuantas especies y fechas de traslado, para monitorear que se haga correctamente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la EMPRESA AURES BAJO SAS ESP, que deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO NOVENO: La EMPRESA AURES BAJO SAS ESP, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CORNARE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de Manejo

Ambiental, Monitoreo y Seguimiento y Contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso que la EMPRESA AURES BAJO SAS ESP, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al Proyecto eléctrico denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 110 KV PARA LA PCH AURES BAJO" a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia; se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado, deberá dar cumplimiento a la ley 1185 de 12 de marzo de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

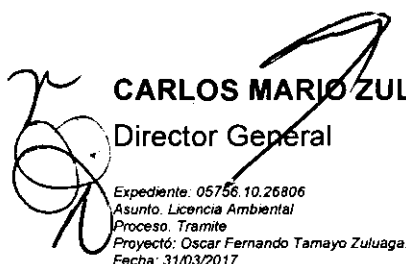
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental entregar copia íntegra del informe técnico N° 112-0369 del 30 de marzo de 2017, al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, o si la misma se hace por correo electrónico, enviar dicho informe técnico como archivo adjunto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a la Empresa AURES BAJO SAS ESP, identificada con Nit N°. 900.740.329-7, a través de su representante legalmente el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la página WEB de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra de este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General
Expediente: 05756.10.26806
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga
Fecha: 31/03/2017.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Aspoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente